

Organizate

más
sindicato

más
derechos

estatutos CCOO de Aragón

Aprobados en el XIV Congreso de CCOO Aragón
celebrado el 9, 10 y 11 de abril de 2025



Contenido

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS.....	1
I. DEFINICIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE ARAGÓN	4
<i>(artículos 1 a 6)</i>	
II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES	7
<i>(artículos 7 a 15)</i>	
III. ESTRUCTURA DE CCOO DE ARAGÓN.....	15
<i>(artículos 16 a 21)</i>	
IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN DE CCOO DE ARAGÓN	22
<i>(artículos 22 y 23)</i>	
V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACION Y REPRESENTACIÓN DE CCOO DE ARAGÓN	23
<i>(artículos 24 a 31)</i>	
VI. ÓRGANOS DE GARANTÍAS	34
<i>(artículo 32)</i>	
VII. ACCIÓN SINDICAL.....	36
<i>(artículo 33)</i>	
VIII. ÓRGANOS DE PRENSA, FUNDACIONES, Y SERVICIOS TÉCNICOS.....	37
<i>(artículos 34 a 36)</i>	
IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.....	38
<i>(artículos 37 a 44)</i>	
X. DISOLUCIÓN DE CCOO DE ARAGÓN.....	44
<i>(artículo 45)</i>	
Anexo a los Estatutos de CCOO de Aragón aprobados en el Congreso Confederat.....	45

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de Comisiones Obreras de Aragón son:

Reivindicativo y de clase

Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática. CCOO reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad.

Unitario

Comisiones Obreras de Aragón mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, la Comisiones Obreras de Aragón se compromete a:

- a. A. Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b. B. Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de Comisiones Obreras de Aragón se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato. Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Comisiones Obreras de Aragón y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. Comisiones Obreras de Aragón asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exigen protagonismo directo, Comisiones Obreras de Aragón se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

Feminista. De hombres y mujeres

Comisiones Obreras de Aragón tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombre, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, CCOO se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como garantizar la representación paritaria de mujeres y hombres en todos los niveles del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y la explotación, especialmente si esta se produce contra menores.

Asimismo, Comisiones Obreras de Aragón ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con otras capacidades, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Comisiones Obreras de Aragón, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- a. Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- b. Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- c. Y se define a favor del estado federal.

Comisiones Obreras de Aragón defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente

con la realidad plurinacional del Estado Español.

Comisiones Obreras de Aragón desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, Comisiones Obreras de Aragón afirma lo siguiente:

- a. Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b. Comisiones Obreras de Aragón colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c. De igual manera, CCOO de Aragón se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d. Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

Comisiones Obreras de Aragón se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

CCOO de Aragón combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

I. DEFINICIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE ARAGÓN

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de Comisiones Obreras de Aragón.

Comisiones Obreras de Aragón es una organización sindical democrática y de clase que agrupa Federaciones de Rama, sindicatos Provinciales, Uniones Comarcales, agrupando a través de éstas a las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. CCOO de Aragón pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a. El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b. La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c. La consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito tolerancia cero.
- d. La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e. La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f. La integración social y laboral de los trabajadores y las trabajadoras, y de los pensionistas y jubilados y jubiladas en general, y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g. La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h. La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible, y la soberanía y seguridad alimentaria.

Para ello Comisiones Obreras de Aragón desarrolla su actividad sindical a través de:

- a. La negociación colectiva.
- b. La concertación social.
- c. La participación institucional y social.
- d. La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e. La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los

afiliados y las afiliadas.

- f. Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

Comisiones Obreras de Aragón admite a los trabajadores y trabajadoras, con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de Comisiones Obreras de Aragón aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

Comisiones Obreras de Aragón es parte integrante de la C.S. de CCOO del Estado Español, en cuya estructura orgánica participa, reconociendo la capacidad de dirección de los órganos estatales y aceptando la política sindical que por los mismos se elabore, participando en las actividades de los mismos, aceptando sus decisiones con carácter vinculante. En consecuencia con todo ello, CCOO de Aragón, mantendrá sus vinculaciones organizativas y económicas con las organizaciones estatales. En todo caso, las CCOO de Aragón mantendrán plena autonomía en su ámbito territorial dentro de las relaciones detalladas, en relación con la C.S. de CCOO del Estado Español.

CCOO de Aragón adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de Comisiones Obreras de Aragón, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable en los Estatutos específicos de las organizaciones que la conforman, salvo en aquellos capítulos y artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación. Vinculan a todas las organizaciones que integran Comisiones Obreras de Aragón y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CCOO de Aragón.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos de CCOO de Aragón y sus Reglamentos, o en su caso lo que acuerde el Consejo de Aragón.

Los estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

CCOO de Aragón tendrá como domicilio social en Zaragoza, Pº de la Constitución número 12, El Consejo de CCOO de Aragón, a propuesta de la Ejecutiva de CCOO Aragón, podrá acordar el cambio a otro lugar.

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

Artículo 4. *Emblema*

El emblema Comisiones Obreras de Aragón que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco, acompañado de la bandera de Aragón. Debajo de la pastilla rectangular aparecerán las palabras "Comisiones Obreras de Aragón". Todo ello según la tipología y perfil gráfico aprobado por el Consejo Confederal.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo a propuesta de la Ejecutiva de CCOO Aragón.

Artículo 5. *Ámbito territorial*

El ámbito territorial de actividad de Comisiones Obreras de Aragón será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6. *Ámbito Profesional*

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de Comisiones Obreras de Aragón comprenderá:

- a. Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- b. Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c. Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Afiliación

La afiliación a Comisiones Obreras de Aragón es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 5 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo de CCOO de Aragón acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CCOO de Aragón a través de las organizaciones que la conforman, según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Solo en los casos establecidos en el artículo 14 apartados b, e, g y h será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción o comunicó la baja automática.

Artículo 8. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la C.S. de CCOO o por CCOO de Aragón, de común acuerdo con la C.S. de CCOO. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a CCOO de Aragón, a la C.S. de CCOO y a la Federación Estatal en las que se integra el afiliado.

El Consejo de CCOO de Aragón, regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas.

Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a CCOO de Aragón, con independencia de la Federación de Rama y Unión Comarcal en las que se integren, tienen derecho a:

- a. Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b. Ser elector/electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c. A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.
- d. A presentarse como candidato o candidata, tanto a los órganos de CCOO de Aragón como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento. Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se indican en estos estatutos y en las

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

normas que para cada caso se acuerden.

- e. Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos confederales vigentes.
- f. A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- g. El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.
- h. Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- i. Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la CS de CCOO, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales confederadas en CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contra las organizaciones confederadas de CCOO con ocasión de su relación laboral.

El derecho se concreta en el abono de una cantidad como máximo igual a la establecida en la tarifa confederal de honorarios profesionales de CCOO según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Consejo Confederal.

- j. A la confidencialidad de los datos personales comunicados al Sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado/a a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f, g y j, se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el art. 27, apartado c) 9, de estos Estatutos ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales

1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Tan solo podrán ser revocadas, antes de la finalización de su mandato, por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

La revocación por parte de un órgano diferente al que las eligió deberá adoptarse en base a lo previsto en los artículos 14 o 21, según corresponda.

2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de de CCOO como sindicato feminista de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas (excepto en el primer nivel I), las candidaturas que se presente se ajustarán las reglas siguientes:
 - a. En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30%, incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.
 - b. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% e inferior al 50%, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los sexos, siendo lo óptimo la paridad del 50/50.
 - c. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50% incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.
 - d. Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los dos niveles: titulares y suplentes.
 - e. En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de mujeres y

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

hombres que integrarán las candidaturas, que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.

En las circunscripciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.

- f. Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombre y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.
4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:
 - a. Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
 - b. Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de las delegadas y delegados acreditados. En el caso de las secciones sindicales se regulará en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el consejo confederal o en su defecto por el reglamento de la federación estatal de la que dependa.
 - c. Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, se elegirá quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma, quien sea de menor edad, en caso de coincidir ambos criterios se atribuirá el puesto a una mujer.
 - d. Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
 - e. En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.

Artículo 11. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en CCOO de Aragón corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el art. 9. d) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a. No estar organizadas en el interior de CCOO como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a CCOO de Aragón.
 - b. No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de CCOO de Aragón.
 - c. Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
 - d. La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de CCOO de Aragón, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo de CCOO de Aragón o 1/3 de las organizaciones que componen CCOO de Aragón.
 - e. Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de la CCOO de Aragón.
 - f. A las corrientes sindicales así constituidas se les dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.
2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 12. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a. Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo de CCOO de Aragón que los desarrollen; deberán cumplir el Código Ético de la CS de CCOO; y procurarán la consecución de los fines y objetivos que CCOO de Aragón propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b. Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CCOO de Aragón en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c. Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO de Aragón son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d. Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la C.S. de CCOO o de CCOO de Aragón.
- e. Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

- f. Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 30 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la CCOO de Aragón.
- g. Los afiliados/as deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
- h. Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les corresponden conforme al Código de utilización de los mismos y al Código de conducta.
- i. Cumplir las políticas sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos que acuerden los órganos del sindicato.

Artículo 13. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

El Consejo de CCOO Aragón aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas, los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

- a. Expulsión.
- b. Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

- a. Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a. Suspensión de uno a seis meses de los derechos del del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b. Amonestación interna.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones

cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo de CCOO Aragón y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 14. Baja en Comisiones Obreras de Aragón

Se causará baja en CCOO de Aragón por:

- a. Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b. Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO de Aragón, previa tramitación del expediente oportuno.
- c. Por impago injustificado de tres mensualidades consecutivas o un recibo trimestral con comunicación previa al interesado.
- d. Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e. Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO, sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente.
- f. Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- g. Por suscribir el acta de constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- h. Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género, acoso sexual, racismo xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

En los supuestos contemplados en las letras b, e, g y h la baja en el sindicato se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona afiliada.

Artículo 15. Suspensión de la afiliación

La afiliación quedará suspendida.

- a. Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO ARAGÓN, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- b. Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO o de la organización confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en el

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

RMDPA.

- c. Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.
- d. Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales del sindicato relacionado en el artículo 39 de los Estatutos.
- e. La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

III. ESTRUCTURA DE CCOO DE ARAGÓN

Artículo 16. Ámbitos de estructuración o integración

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, Comisiones Obreras de Aragón, agrupa dos tipos de organizaciones: las de rama; Federaciones de Rama y Sindicatos Provinciales, y las de territorio; Uniones Comarcales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

La Unión Comarcal está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

La complementariedad de las funciones de las organizaciones federales y territoriales de Comisiones Obreras Aragón, se sustancia en las Comisiones Territoriales de Desarrollo Organizativo y Extensión Sindical.

En el desarrollo de las mismas, las Comisiones Territoriales estarán conformadas por una representación de la comisión ejecutiva territorial, de las federaciones regionales o de nacionalidad, de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares en su caso y, también en su caso, de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, en los términos en que se determine en sus reglamentos.

Todo ello con la finalidad de alcanzar la mayor efectividad en las tareas reivindicativas y organizativas. La cooperación y mancomunación de los recursos disponibles será la pauta de su funcionamiento de forma coordinada y compartida entre las organizaciones confederadas, guiando las actuaciones de estas comisiones en los términos que determines los respectivos reglamentos aprobados en el Consejo Confederal.

Secciones Sindicales. La sección sindical, está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal.

Las secciones sindicales, y en general el conjunto de la afiliación, se integran en la estructura organizativa y funcional de su federación en función de su ámbito territorial.

La única organización en Aragón que tendrá depositados estatutos sindicales en la oficina pública correspondiente, y por tanto dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada, será CCOO de Aragón. Las otras estructuras organizativas sindicales que se mencionan en este artículo o que

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

puedan crearse no tendrán esa personalidad jurídica diferenciada, y dependerán de la correspondiente federación estatal o de CCOO de Aragón.

La Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO se rige por las normas incorporadas en los Estatutos Confederales y de CCOO Aragón.

Para atender y decidir sobre las materias que afectan al conjunto de las personas trabajadoras de las Administraciones Públicas, las federaciones de FSC, Enseñanza y Sanidad configuran la estructura supra federativa del Área Pública en Aragón, dotándose de los reglamentos, criterios y órganos de decisión que, de común acuerdo, esas federaciones regionales estimen necesarios y sean ratificados en el Consejo de CCOO Aragón previa aprobación de cada uno de los consejos de esas federaciones regionales.

Artículo 17. Derechos y deberes de las Federaciones de rama, Sindicatos Provinciales y Uniones Comarcales.

Las organizaciones que componen CCOO de Aragón según los presentes Estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo.

1. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de CCOO ARAGÓN recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos estatutos sobre acción sindical.
2. Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes estatutos, pero deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de CCOO ARAGÓN.

En caso de incumplimiento de los acuerdos en materia económica, financiera o fiscal o cuando la organización dependiente de CCOO Aragón se encuentre en situación técnica de suspensión de pagos o falta continuada de tesorería para afrontar los pagos regulares, la CE de CCOO Aragón podrá intervenir las cuentas de la organización relacionados con los ingresos, pagos e inversiones por el tiempo estrictamente necesarios para conseguir estabilizar y normalizar el funcionamiento de dicha organización.

3. Solo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de CCOO ARAGÓN.
4. En todo caso, la creación de fundaciones y de sociedades para prestación de servicios reque-

rirá aprobación expresa del Consejo de CCOO ARAGÓN. No pudiendo utilizar en ningún caso el de otra organización o el de CCOO ARAGÓN.

5. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO ARAGÓN a través de los órganos de dirección y de coordinación de CCOO ARAGÓN de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.
6. Aceptan, así como toda su estructura organizativa en ellas integradas, los estatutos de CCOO ARAGÓN y su programa, la política sindical aprobada en el Congreso de Aragón y en el Confederal y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo. Asimismo, aceptan expresamente, las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Garantías de CCOO ARAGÓN en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, obligándose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.
7. Determinarán la composición de sus congresos en sus respectivos estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso. En CCOO ARAGÓN se distribuirán los delegados y delegadas a partes iguales entre los representantes de las federaciones regionales y los de las estructuras comarcales.
8. Los principios y reglas establecidos en las normas congresuales y reglamentos, tanto de la Confederación como de CCOO Aragón, deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CCOO ARAGÓN.
9. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los estatutos de cada federación estatal y CCOO ARAGÓN.
10. Se establecerán mecanismos de colaboración para la toma de decisiones en todos aquellos asuntos que afecten de forma directa al ámbito que representen.
11. Para el supuesto de que no exista suficiente afiliación para constituir Sindicatos comarcales, provinciales, Uniones Comarcales o Federaciones de Rama se elegirán coordinadores en asamblea congresual, según disponen los Estatutos Confederales en su artículo 17.8.
12. Se garantizará la presencia de representantes de la Federación de Pensionistas y Jubilados en CCOO Aragón en los términos fijados en el artículo 17.10 de los Estatutos Confederales.

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

Artículo 18. Responsabilidad de CCOO de Aragón

1. CCOO de Aragón no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones que la conforman, según los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de CCOO de Aragón. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Aragón.
2. CCOO de Aragón no responderá de la actuación sindical de las organizaciones que la componen ni de las organizaciones en éstas integradas, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos de acción sindical, en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO de Aragón.
3. CCOO de Aragón no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO de Aragón pudiera adoptar respecto a su afiliado/a.

Artículo 19. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Aragón

1. El incumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos, del código ético de la Confederación Sindical de CCOO, o de las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo, el Comité de Dirección, la Comisión Ejecutiva o la Comisión de Garantías podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.
2. El Consejo aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:

Por faltas muy graves:

- a. Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.
- b. Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado.
Esta sanción conlleva también la suspensión definitiva de todas las funciones del consejo de su ámbito.

Por faltas graves:

- a. Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de

otro tipo.

- b. Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará una persona interventora del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.
- c. Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a. Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.
3. Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, el derecho de audiencia, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las Comisiones de Garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.
 4. En el supuesto de imponer la sanción de suspensión definitiva de las funciones del órgano, la Comisión Ejecutiva asumirá las funciones de la comisión ejecutiva sancionada y de sus secretarías generales y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado.
6. Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
7. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

8. Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito de la comisión ejecutiva sancionadora. Las delegaciones elegidas en representación del consejo suspendido para los consejos de ámbito superior deberán volver a elegirse.

Artículo 20. Autodisolución o dimisión de los órganos

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la secretaría general) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que los elegidos directamente en el Congreso.
2. La autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito. Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo de CCOO de Aragón.
3. En los casos de autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva de las organizaciones integradas en CCOO ARAGÓN, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Aragón, asumirá las competencias de dicha comisión ejecutiva y las de la secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.
5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva de CCOO Aragón y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano dimitido o auto-disuelto.
6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las

normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Las delegaciones elegidas en representación del consejo suspendido para los consejos de ámbito superior deberán volver a elegirse.

Artículo 21. Reuniones y Acuerdos de los órganos

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del congreso, serán convocadas por la secretaría general y las extraordinarias, por la secretaría general o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos Estatutos se establezca otra cosa.
2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.
3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos.
4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.
5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.
6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.

En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.
8. Los órganos de dirección podrán tener reuniones no presenciales si así lo establecen sus reglamentos de funcionamiento y conforme a lo dispuesto en los mismos.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN DE CCOO DE ARAGÓN**Artículo 22.** *Integración en CCOO de Aragón*

1. La solicitud de integración de un sindicato, unión territorial y organización sectorial en CCOO de Aragón deberá instarse a la Ejecutiva de CCOO de Aragón y, posteriormente, aprobarse por el Consejo.
2. La integración en CCOO de Aragón por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de CCOO de Aragón.

Artículo 23. *Formas especiales de asociación a CCOO de Aragón*

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen podrán establecer formas especiales de asociación a CCOO de Aragón. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo a instancias de la Ejecutiva.
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CCOO de Aragón que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CCOO, requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo a instancias de la Ejecutiva.
3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CCOO DE ARAGÓN

Artículo 24. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CCOO de Aragón

Los órganos de dirección de CCOO de Aragón son:

- a. El Congreso.
- b. La Conferencia.
- c. El Consejo.
- d. La Comisión Ejecutiva.
- e. El Comité de Dirección.
- f. La Comisión de Garantías

Los órganos de coordinación de CCOO de Aragón son:

- a. El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva.

El cargo de representación de CCOO de Aragón es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 29 y anexo de los presentes estatutos.

Artículo 25. Congreso

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Aragón.

- a. Composición: El Congreso, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva y, a partes iguales, por representantes de las Federaciones de Rama, incluida la representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados, por un lado, y de las Uniones Comarcales por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso de CCOO de Aragón serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de quórum.
- b. Funcionamiento:
 - 1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años por el Consejo.
 - 2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo por mayoría

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes. El congreso ordinario será convocado, al menos con seis meses de antelación; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del Nivel I, el reglamento y el informe general, al menos con quince días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.

3. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de CCOO de Aragón, en los apartados de definición de principios y definición de CCOO de Aragón, que requerirán mayoría de dos tercios.
 4. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso así como la articulación del proceso congresual y el procedimiento de reclamaciones congresuales será establecida por el Consejo de CCOO de Aragón.
 5. Se articularán los procesos congresuales de forma que se establezca en las normas congresuales de la C.S. de CCOO y en las normas de CCOO Aragón.
- c. Funciones y competencias.
1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de CCOO de Aragón.
 2. Aprobar y modificar el programa de CCOO de Aragón.
 3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de Aragón.
 4. Aprobar la composición del Consejo.
 5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto a la Comisión Ejecutiva, la Secretaría General y la Comisión de Garantías de CCOO ARAGÓN.
 6. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de Aragón y/o su fusión con otra organización sindical.
 7. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 26. Las Conferencias

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva, se considere oportuno por el Consejo, podrán convocarse conferencias de CCOO Aragón para debatir y establecer la posición de CCOO de Aragón con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la polí-

tica sindical de CCOO de Aragón en la línea de lo aprobado en los congresos. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Aragón y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso de CCOO de Aragón.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo, representando paritariamente, la estructura territorial y la de rama. Los delegados y las delegadas se elegirán de manera proporcional por los consejos de las organizaciones que componen CCOO Aragón, conforme a las normas que junto con la convocatoria de la Conferencia apruebe el Consejo de CCOO Aragón.

Artículo 27. *El Consejo*

El Consejo de CCOO Aragón es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

- a. Composición. El Consejo estará compuesto por:
 1. La Comisión Ejecutiva de CCOO Aragón, incluida la Secretaría General.
 2. Las personas que ostente la Secretaría General en las organizaciones que forman CCOO Aragón.
 3. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las estructuras de rama, por una parte, y de la territorial de otra parte y en proporción a las cotizaciones previstas en el art. 23.a) que serán elegidos en su respectivo Consejo, si lo hubiere, y con arreglo a las previsiones del art. 10 de estos estatutos. Teniendo en cuenta que a los solos efectos del cálculo de los miembros que corresponda elegir a cada organización y de cumplir la proporcionalidad de género en aquellas organizaciones que corresponda elegir miembros al Consejo, los secretarios y secretarías generales de las federaciones y uniones comarcales forman parte de su cuota de delegados y delegadas. Los consejeros territoriales que corresponden a la provincia de Zaragoza sin estructura comarcal, serán elegidos por las Federaciones Rama.

Las personas que resulten elegidas que resulten elegidas para formar parte del Comité de Dirección de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 a) segundo párrafo, no generarán vacante en el Consejo, permaneciendo por tanto inalterado el número de integrantes de este órgano.

El Consejo de CCOO de Aragón, a propuesta de la Ejecutiva de CCOO de Aragón, incorporará a sus reuniones con voz, pero sin voto, a miembros de CCOO de Aragón cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

b. Funcionamiento:

1. El Consejo de CCOO Aragón será convocado con carácter ordinario por la Comisión Ejecutiva de CCOO Aragón al menos dos veces al año y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de integrantes del Consejo o del Comité de Dirección. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c. Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Aragón entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva y el Comité de Dirección.
2. Convocar el Congreso de CCOO de Aragón. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CCOO de Aragón.
3. Aprobar anualmente el presupuesto de CCOO de Aragón de gastos e ingresos, así como la aplicación de resultados del ejercicio a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Aprobar anualmente aquellas partidas presupuestarias de la CE de CCOO Aragón que impliquen derechos y obligaciones económicas de las organizaciones que forman parte de la misma.
4. Aprobar anualmente los planes de trabajo de CCOO de Aragón y los balances de actividad.
5. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las Federaciones, Uniones Comarcales y organizaciones sindicales que así lo soliciten.
6. Fijar y revisar el sistema de cuotas de CCOO de Aragón y resolver los litigios que se puedan presentar derivados de su aplicación.
7. Regular la edición de carnés u otros documentos acreditativos de la afiliación.
8. Conocerá anualmente los informes elaborados por el centro de transparencia y seguridad y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.
9. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso.

Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que los elegidos directamente en el Congreso. También a propuesta de la Comisión Ejecutiva podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CE fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso. Estas personas incorporadas a la Comisión Ejecutiva se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.

En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo, se regirá por lo dispuesto en el art. 10 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.

10. Aprobar, de conformidad con el art. 28.a), el porcentaje de ampliación del Comité de Dirección, así como elegir a las mujeres u hombres, según proceda, que se incorporarán al mismo, elección que se llevara a efecto de acuerdo con lo establecido en el art. 11.4 g).
11. Elegir a los representantes de CCOO de Aragón en el Consejo Confederal. Nombrar a las personas que dirijan los centros de transparencia y de seguridad de CCOO Aragón.
12. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:
 - a. El Reglamento de funcionamiento del Consejo y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
 - b. El Reglamento que desarrolle el art. 13 sobre medidas disciplinarias y art. 18 de medidas disciplinarias los órganos de organizaciones integradas en CCOO de Aragón.
 - c. El Reglamento que desarrolle el art. 9.f) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, así como el Procedimiento de acceso a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del sindicato, en concordancia con lo dispuesto en los presentes estatutos.
 - d. El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y de la Delegada.
 - e. El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías.
 - f. El Reglamento de desarrollo del Art. 15 sobre la Sección Sindical.
 - g. Los Reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CCOO de Aragón y de las organizaciones que la componen a que se refiere el Art. 38 de estos Estatutos.
 - h. El reglamento de solución de conflictos en materia de Negociación Colectiva.

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

- i. El Reglamento de funcionamiento de la estructura suprafederativa del área pública.
 - j. Protocolo de gestión de las personas afiliadas y centros de trabajo.
 - k. El reglamento que regule el derecho al asesoramiento de las personas afiliadas que tengan relación laboral con el sindicato, sus fundaciones o entidades similares.
 - l. El reglamento de la Oficina de Defensa de las Personas Afiliadas.
 - m. Protocolo de acoso sexual o por razón de género.
 - n. Reglamento de actuación respecto de la declaración de bienes patrimoniales de bienes y rentas.
 - o. Reglamentos del centro de cumplimiento y de transparencia.
 - p. Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
 - q. Las Políticas Cumplimiento Normativo, de seguridad normativa, de seguridad y protección de datos y seguridad de la información, y del sistema interno de información de la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas, a propuesta del Centro para la Transparencia y la Seguridad Confederal.
 - r. Los reglamentos de funcionamiento de las Comisiones Confederales de Atención Integral a las Personas Afiliadas y de Desarrollo Organizativo y Extensión Sindical
13. Tener conocimiento, anualmente, de los presupuestos y balances de todas las empresas, fundaciones y sociedades en las que participe.
 14. Convocar las conferencias de CCOO de Aragón.
 15. Adaptar los Estatutos a las modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial firme.
 16. La modificación y adecuación de los Estatutos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales, que se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de 6 meses desde la celebración del Congreso Confederal.
 17. Aprobar, de conformidad con el art. 28 a) el porcentaje de ampliación del Comité de Dirección de CCOO Aragón, así como elegir a las personas que se incorporen al mismo.
 18. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva, de la que forma parte de forma inescindible la secretaría general, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso, el

Consejo y el Comité de Dirección.

a. Composición:

1. El Congreso fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Confederal.
2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión Ejecutiva.
3. A partir del 12º Congreso las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la secretaría general.

Esta limitación implica la necesaria incorporación de instrumentos que promuevan y faciliten la movilidad de cuadros a la vez que hace necesaria la renovación y medidas que impulsen la incorporación de personas jóvenes en los órganos de dirección.

b. Funcionamiento:

1. La Comisión Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Constituirá en su seno la Comisión de Interpretación de Normas, que resolverá las reclamaciones o recursos que se presenten sobre actos congresuales o electivos de naturaleza interna. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva y del Comité de Dirección Confederal.
3. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO ARAGÓN.
4. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
5. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, ante el Consejo entre congreso y congreso, así como ante el Comité de Dirección.

c. Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo y el Comité de Dirección, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO ARAGÓN, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo.

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO ARAGÓN.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CCOO ARAGÓN.
4. Coordinar las actividades del Consejo, del Comité de Dirección y de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO ARAGÓN.
5. Mantener contactos periódicos con todas las organizaciones de rama y territoriales que conforman CCOO ARAGÓN.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CCOO ARAGÓN.
7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO ARAGÓN.
8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones que componen CCOO Aragón, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
9. Nombrar a los representantes en los órganos de representación institucional.
10. Nombrar hasta un máximo de un tercio de las y los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.
11. Exigirá la creación de las Secretarías de las Mujeres en las organizaciones que dependan de CCOO Aragón, potenciándose la creación de las Secretarías de las Mujeres. Estas secretarías se integrarán en los órganos de dirección con plenos derechos.
12. Constituir e impulsar en todos los territorios y federaciones un espacio de participación, formación y militancia, del que formen parte la totalidad de la afiliación de hasta 35 años, bajo la denominación "Jóvenes CCOO" u otra asimilable.
13. . Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario, así como las derivadas del ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 10 o las derivadas de las normas congresuales. .
14. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente o, indistintamente a la Secretaría General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación

de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Artículo 29. El Comité

El Comité de CCOO Aragón es el órgano de coordinación compuesto por la Secretaría General y la Comisión Ejecutiva de CCOO Aragón y las Secretarías Generales de las Federaciones y Uniones Comarcales que conforman Comisiones de Obreras de Aragón.

Son funciones de este órgano la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y la evaluación de su aplicación y resultados, en especial la referidas a las estrategias de diálogo social, negociación colectiva, gestión de recursos, así como cuantas otras le sean expresamente encargadas por el Consejo CCOO Aragón. El Comité funcionará colegiadamente, convocado por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

Con el fin de garantizar su funcionamiento interno regular tendrá un reglamento interno.

Artículo 30. Secretario o Secretaria General de CCOO de Aragón

- a. Es quien representa legal y públicamente a CCOO de ARAGÓN. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo, del Comité de Dirección y de la Ejecutiva de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.
- b. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c. Podrá delegar y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Aragón.
- d. En caso de ausencia, la Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.
- e. Si entre congreso y congreso, la Secretaría General de CCOO de Aragón quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de estos estatutos. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado. En el supuesto de que la estructura organizativa dependiente afectada no tuviera constituido su consejo, la elección se llevará a cabo en los mismos términos por su comisión ejecutiva.
- f. Presidirá las reuniones de la Ejecutiva, del Comité y las del Consejo, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva.

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

- g. El Secretario o Secretaria General no podrá ser elegido por más de tres mandatos. Si la vigencia del mandato de la secretaría general elegida en congreso extraordinario o en consejo (o en su defecto, en comisión ejecutiva) no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.
- h. Presentará el informe al Congreso en nombre del Consejo, e informes periódicos a los Consejos en nombre del Comité de Dirección, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 31. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección CCOO de Aragón

La condición de miembro de la Ejecutiva de CCOO de Aragón o de responsable directo de una secretaría de la misma, en función de las tareas que ello conlleva, o de la Comisión de Garantías, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Miembro de Juntas Generales y/o instituciones provinciales.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario o Secretaria General de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Miembros de Consejo de Administración de Empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO Aragón.

Es incompatible ser miembro de una comisión ejecutiva con la pertenencia a cualquier otro órgano ejecutivo de la estructura organizativa de CCOO, con la excepción de los integrantes de las Comisiones Ejecutivas de nivel II que no tengan atribuidas las funciones de alguna secretaría. Estas personas (vocales) podrán formar parte de las comisiones ejecutivas de nivel III.

Así mismo, será incompatible presentarse como Candidato o Candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de CCOO de Aragón, Federación de Rama y Unión Comarcal.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviese encuadrado.

Estas incompatibilidades se extenderán a las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva y a los delegados y delegadas de las secciones sindicales de las diferentes administraciones públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el párrafo anterior, así como ocupar cargos de designación directa del gobierno o los grupos políticos, en todos los casos que sean de la misma Administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales.

En aquellas personas que concurra cualquiera de las situaciones de incompatibilidad mencionadas anteriormente, no podrán presentarse a ningún órgano de dirección hasta el siguiente proceso congresual.

VI. ÓRGANOS DE GARANTÍAS**Artículo 32. *La Comisión de Garantías de CCOO de Aragón***

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones.
2. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO ARAGÓN sobre violación de procedimientos establecidos.
3. Los acuerdos del Congreso y Consejo de CCOO Aragón no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías.
4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de quince días desde que cuenten con la documentación completa. Serán recurribles ante la Comisión de Garantías Confederal, por órganos sindicales y las personas concernidas.
5. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso y estará compuesta al menos por tres titulares y dos suplentes, que no podrán, a su vez, formar parte de los órganos de CCOO ARAGÓN ni de las organizaciones integradas en ella.
6. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión de Garantías.
7. Las personas elegidas en congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente congreso.
8. En el supuesto de producirse una vacante en la Comisión de Garantías se cubrirá automáticamente con las personas suplentes.
9. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de tres titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo.
10. La Comisión presentará un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO ARAGÓN.
11. La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que presentará al Consejo y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO ARAGÓN.
12. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas, reglamento que aprobará el Consejo.
13. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y suge-

rencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO ARAGÓN.

14. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

VII. ACCIÓN SINDICAL**Artículo 33.** *Principios generales de la acción sindical de CCOO de Aragón*

La acción sindical de CCOO de Aragón se acuerda por los órganos de dirección. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la C.S. de CCOO y CCOO de Aragón.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo y, en su defecto, por el Comité de Dirección de CCOO de Aragón:

- a. Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO de Aragón, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b. Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sobre las propuestas mencionadas en los apartados a) y b) se realizará siempre informe de impacto de género.

VIII. ÓRGANOS DE PRENSA, FUNDACIONES, Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 34. *Órgano de Prensa de CCOO de Aragón*

El medio de expresión y difusión de CCOO Aragón es el «Trabajo Sindical», que se realizará teniendo en cuenta la perspectiva de género y utilizando lenguaje no sexista, bajo la responsabilidad de un Consejo Editorial, que fortalecerá esta obligación y garantizará la proporcionalidad del consejo, además de lo que en ella se escriba o desarrolle. Todos los órganos de las organizaciones integradas en CCOO Aragón recibirán esta publicación, y están obligados a promover su suscripción entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general. Asimismo, el Trabajo Sindical será un lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de CCOO Aragón.

Artículo 35. *Fundaciones de CCOO de Aragón*

CCOO de Aragón podrá crear, fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO de Aragón para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 36. *Servicios técnicos de asesoramiento, asistencia y otros de CCOO de Aragón y patrimonio documental de CCOO de Aragón*

CCOO de Aragón, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

El patrimonio documental de CCOO está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de CCOO de Aragón y sus organizaciones integradas, así como por las personas físicas y a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. CCOO de Aragón y sus organizaciones en tanto que titulares son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de CCOO.

IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**Artículo 37. Principios de la actuación económica**

La actividad económica CCOO de Aragón, la de las organizaciones que la conforman y las de aquellas en que estas se organizan y articulan se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de gestión: CCOO de Aragón, dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los de la C.S. de CCOO y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes. Dicha autonomía implica:

- a. La capacidad para aprobar sus presupuestos. Se presentarán conjuntamente con los presupuestos y cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que la integran.
- b. La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos, los de la C.S. de CCOO, y sus normas de desarrollo.
- c. El desarrollo de un ordenamiento interno que garantice lo establecido en el art.19 apartado 6. a) de los estatutos Confederales en los diferentes niveles de su estructura y en la gestión de los recursos asignados por la carta financiera.

Gestión presupuestaria: El presupuesto de las distintas organizaciones que integran CCOO de Aragón constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada, se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de CCOO de Aragón, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas. Las compensaciones y retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación, lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congregual y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

Información y transparencia: CCOO de Aragón y las organizaciones que la conforman, están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

- a. Hacer pública mediante la página Web, o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de las cuentas y origen de los recursos.
- b. Disponer de:
 1. Un Registro de Contabilidad donde figuren sus estados de Ingresos-Gastos y su Balance General.

2. Un Registro de afiliadas y afiliados.
 3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
 4. Un Registro de apoderamientos.
- e. Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO deberá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Artículo 38. Patrimonio y financiación de CCOO de Aragón y de las organizaciones que la conforman

Los recursos y bienes propios de CCOO de Aragón y de cada una de las organizaciones confederadas en la misma, están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas, según acuerdo del 5º Congreso Confederal, que les resulte de aplicación. Su importe, periodicidad y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal y es de gestión directa por parte de las estructuras que la tienen asignada.
2. Los ingresos “extra cuotas” tasados en el Reglamento que contempla este tipo de recursos. Entre ellos, los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante designación nominal delegada.
3. Las donaciones y legados a favor de las mismas por capital que acumule a lo largo de su gestión.
4. Las subvenciones o programas que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CCOO de Aragón, o a cada una de las organizaciones que la conforman. Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes estatutos podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.
7. El patrimonio documental.
8. Ingresos procedentes por prestaciones de servicios de las distintas organizaciones de CCOO

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

Aragón.

La admisión de recursos y su formalización corresponden exclusivamente a CCOO de Aragón. Sólo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que en CCOO de Aragón se estructuran.

Artículo 39. Balance y Presupuesto CCOO de Aragón

Anualmente la Comisión Ejecutiva de CCOO de Aragón y la de cada una de las organizaciones que la conforman, presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos e inversiones para el desarrollo de su actividad y de las demás organizaciones en que estas se estructuran y sus cuentas anuales que comprenderán la memoria, balance, cuenta de resultados, estado de cambio de patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y el informe de auditoría externa si la hubiera. El Comisión Ejecutiva de CCOO de Aragón presentará, conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que la conforman.

CCOO de Aragón y las organizaciones que la conforman podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el Consejo de CCOO de Aragón, y serán publicados para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

Artículo 40. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo de CCOO de Aragón para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones que la conforman aprobará:

1. El importe, periodificación y formas de abono de la cuota, así como los complementos a la misma que propongan las organizaciones para todos los afiliados y afiliadas de estas, o de secciones sindicales concretas.
2. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, en consonancia con el aprobado por el Consejo de la C.S. de CCOO, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran CCOO de Aragón.
3. Los criterios generales anuales de gestión y presupuesto, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
4. La parte del presupuesto de CCOO Aragón que afecte directamente al resto de organizaciones que tengan que ser aprobados por estos, así como la aplicación de la cuenta de resultados.

5. El reglamento marco de los fondos patrimoniales, así como la propuesta de gestión.
6. El reglamento de funcionamiento de los Centros Contables.
7. El reglamento de funcionamiento de la Unidad Administrativa de Recaudación.
8. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica: Afiliados y Apoderamientos.
9. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
10. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
11. La norma de gastos e ingresos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
12. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.

Artículo 41. *La actividad mercantil y fundacional*

CCOO de Aragón podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo, previo informe favorable del Consejo Confederal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

Artículo 42. *Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO de Aragón*

Todas las organizaciones integradas en CCOO de Aragón tienen la obligación de fomentar y facilitar la cotización preferente por la vía de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.) y en todo caso de cotizar, en la forma y cuantía que se establezca por el Congreso o por el Consejo.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación. Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorio inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Comisión Ejecutiva, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones que componen CCOO Aragón. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

CCOO de Aragón arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CCOO de federaciones de rama o uniones territoriales o de CCOO en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 43. *Personal con vínculo laboral de CCOO de Aragón*

En relación al Art. 47 de los Estatutos de la CS de CCOO, aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para la realización exclusiva de tareas no sindicales que presten sus servicios en CCOO de Aragón, se definirán y clasificarán con arreglo al Convenio Colectivo y plan de igualdad que les sea de aplicación.

La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.

En los procesos de selección de personal formarán parte del mismo los responsables sindicales de los territorios afectados.

CCOO Aragón promoverá una política activa de integración de plantillas de personas con personas con otras capacidades.

Para hacer efectiva la lucha contra el acoso sexual y por razón de sexo, CCOO de Aragón tendrá protocolos de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo.

Artículo 44. *Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO de Aragón*

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, en el ámbito de CCOO Aragón, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo y, por tanto, con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen las tareas propias de la actividad sindical no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen retribución por su dedicación a tiempo completo o parcial se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos, y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva). Dichas retribuciones se limitarán a completar hasta un nivel o niveles de referencia, a cuadros de dirección de salarios bajos, dentro de un marco retributivo homogéneo.

Será de aplicación obligatoria el Acuerdo Regulador de Personal Sindical aprobado por el Consejo Confederal.

Si en aplicación de lo recogido en el artículo 15b) de los Estatutos Confederales, causarán baja como afiliado en CCOO perderán, asimismo, la condición de personal con vínculo asociativo de carácter no laboral.

En caso de que se estableciera una nueva relación asociativa, con alguna persona a quien se le haya aplicado con anterioridad una baja afiliativa por los supuestos recogidos en el párrafo anterior, se le comunicará a la organización que aplicó la medida sancionadora para que traslade su opinión sobre la procedencia o no del establecimiento de la relación asociativa.

Al personal con vínculo asociativo sindical le será de aplicación los protocolos de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo que tenga CCOO Aragón.

X. DISOLUCIÓN DE CCOO DE ARAGÓN

Artículo 45. *Disolución de CCOO de Aragón o de las organizaciones que la conforman*

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de CCOO de Aragón. La forma de disolución del patrimonio se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de expulsión o disolución de una organización integrante de CCOO de Aragón, su patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de CCOO de Aragón excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple del congreso extraordinario convocado al efecto.

Anexo a los Estatutos de CCOO de Aragón aprobados en el Congreso Confederal

En relación con el artículo 30, apartado b), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CCOO de Aragón, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO de Aragón y las organizaciones que la conforman según estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO de Aragón así como de la propia CCOO de Aragón y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Justicia de Aragón, Defensor

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/ deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traslados y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependien-

tes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior. Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO de Aragón, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representantes de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de complemento, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o ante las oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus organismos públicos, sociedades, mancomunidades, consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites incluida solicitud y aceptación de subvenciones ante Oficinas y Funcionarios públicos de cualquier administración, registros públicos, agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades sociedades y asociaciones, fundaciones ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas facultades anteriormente reseñadas.

Asimismo, se le faculta para, hacer a favor de terceras personas o en favor de organizaciones de CCOO Aragón, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o

Aprobados en el XIV Congreso CCOO Aragón

parciales, de las facultades anteriores, y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario/a General en estos estatutos.

Corresponderá a la Secretaría General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados/as, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Orga
nizate



Aragón